PUERTA DE ORO DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

CIUDADELA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2005
(Junio 07)
"Por la cual se modifica el artículo 6º de la Resolución No. 01 de 1987 que contiene el "Estatuto reglamentario de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico".

La Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 7º de la ley 77 de 1981 y en el artículo 94 de la ley 633 de 2000, y

Considerando

Que mediante ley 77 de diciembre 9 de 1981 se autorizó a la Asamblea del Departamento del Atlántico para establecer la estampilla *Ciudadela Universitaria del Atlántico* creándose en su artículo 7º, una Junta Especial denominada "*Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico*", encargada del manejo de los fondos, atribución que se mantuvo con la expedición del artículo 94 de la ley 633 de 2000.

Que tratándose de una Junta de naturaleza especial pues, no obstante carecer de personería jurídica, se encarga de administrar el 100% de los recursos que se obtienen por concepto del recaudo de esta estampilla, le es inherente la función de darse su propio reglamento. En este sentido, el cuerpo colegiado profirió la resolución No. 01 de 14 de julio de 1987, que contiene los respectivos estatutos reglamentarios, en cuyo artículo 3º, literal b) se incluyó dentro de sus funciones, la de "*Adoptar sus propios Estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca...*"

Que en el artículo SEXTO del mencionado Estatuto, se estableció: "*Corresponde al gobernador del departamento del Atlántico como Presidente de la Junta Especial "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO", obrando de común acuerdo con la Junta y previas sus autorizaciones correspondientes y el lleno de los requisitos de ley, desempeñar las funciones de ordenador del Gasto del fondo especial Ciudadela Universitaria, como la suscripción de los contratos autorizados por la junta. Estas funciones son indelegables. Parágrafo: El Gobernador del Atlántico, ordenará los gastos mediante órdenes de pago, con sujeción a las autorizaciones de la Junta y con cargo a los fondos provenientes de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico".*

Que en virtud del artículo 211 de la Constitución Nacional, corresponde al legislador fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en subalternos o en otras autoridades. Así, el Congreso de la República expidió la ley 489 de 1998 mediante la cual se estableció la facultad de las autoridades administrativas para transferir mediante delegación, el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en virtud de delegación o expresamente prohibidas por la Constitución o la ley.

Que específicamente en materia de contratación, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, autoriza a los representantes de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos.

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que en virtud de lo anterior, en sesión realizada el pasado 27 de mayo, la Junta Ciudadela Universitaria aprobó la modificación de artículo SEXTO de la Resolución No. 01 de 1987, con el objeto de dejar en libertad al señor Gobernador de delegar en forma discrecional, tanto las funciones de ordenador del gasto como la suscripción de los respectivos contratos que autorice la Junta en el entendido que, como lo ordena el artículo 12 de la ley 489/98, por una parte, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y por otra, la delegación exime de responsabilidad al delegante.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo SEXTO de la Resolución No. 01 de 1987, "*Por la cual se expide el Estatuto Reglamentario de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico,*" *el cual quedará así:*

ARTICULO SEXTO: *Corresponde al gobernador del departamento del Atlántico como Presidente de la Junta Especial "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO", obrando de común acuerdo con la Junta y previas sus autorizaciones correspondientes y el lleno de los requisitos de ley, desempeñar las funciones de ordenador del Gasto del fondo especial Ciudadela Universitaria, así como la de suscripción de los contratos autorizados por la junta. Estas funciones podrán ser delegadas por el Gobernador en la forma prevista en la ley. Parágrafo: El Gobernador del Atlántico, ordenará los gastos mediante órdenes de pago, con sujeción a las autorizaciones de la Junta y con cargo a los fondos provenientes de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico".*

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación
PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Barranquilla a los siete (07) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente Junta Ciudadela Universitaria
Del Atlántico